

RELACION DE PROPIETARIOS

Don Pablo Gómez Luque. Priego de Córdoba (Córdoba).
 Don Antonio Troya Zamudio. Avenida Eduardo Dato. Huerta del Rey, edificio H, 1. Sevilla.
 Don Antonio Ruiz. Domicilio desconocido.
 Doña María Cruz Lozano Galeote e hijos. Calle Alta, 24. Campillos (Málaga).
 Doña Dolores Caballero Muñoz. Calle Salguero, 16. Campillos (Málaga).

6082 RESOLUCION de 2 de marzo de 1984, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

A los efectos oportunos se hace público que el Consejo de Ministros celebrado el 25 de enero de 1984 ha declarado la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras del proyecto 7-M-524.18, «Pasarelas para peatones. Acondicionamiento de accesos en la M-30. Autopista del Manzanares. Tercer cinturón. Puente del Rey-Puente de Toledo», cuya relación fue sometida previamente a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna. Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

A tenor de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954

se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la referida Ley de Expropiación Forzosa. A su virtud, este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta en el día y hora que se expresan, para que comparezcan en el edificio del Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, paseo de la Castellana, 87, 5.ª planta, Madrid-3, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas necesarias para tales obras.

A dicho acto deberán asistir los interesados, por sí o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos justificativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante el Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid, o mediante comparecencia en dicho acto, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes o derechos afectados.

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en el Ayuntamiento correspondiente y en las oficinas de este Centro.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Rubio Pérez.—3.466-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Nombre del propietario y situación	Superficie aproximada que se expropia — m ²	Forma en que se expropia	Terreno	Fecha del levantamiento de las actas			
					D.	M.	A.	H.
1	Patronato de Casas de la Armada.—Avenida del Manzanares, 6 y 8	215,56	Parcial	Urbano	26	3	1984	10
2	Desconocido.—Paseo Bajo de la Virgen del Puerto, sin número	492,75	Parcial	Urbano	26	3	1984	10,15
3	Patronato de Viviendas, Junta de Vecinos de Viviendas Manzanares.—Avenida Manzanares, 30	115,30	Parcial	Urbano	26	3	1984	10,30
4	Desconocido.—Paseo de la Virgen del Puerto, sin número	79,00	Parcial	Urbano	26	3	1984	10,45
5	Club Atlético de Madrid, S. A.—Paseo de la Virgen del Puerto, sin número	811,10	Parcial	Urbano y cerramiento	26	3	1984	11
6	Desconocido.—Calle Cefeo, 3, y calle Julio González, sin número	286,70	Parcial	Urbano	26	3	1984	11,15

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6083 ORDEN de 22 de diciembre de 1983 por la que se aprueba la modificación del primer ciclo del plan de estudios de la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Autónoma de Barcelona, en orden a la modificación del primer ciclo del plan de estudios de la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad, aprobado por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudio de Facultades Universitarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa 14/1970, de 4 de agosto, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades;

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del primer ciclo del plan de estudios de la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona, aprobado por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), que

quedará redactada de la forma que figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La modificación a que se refiere el número anterior no implicará aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Filología Románica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona

Sección Filología Románica

- Lengua francesa I.
- Lengua francesa II.
- Lengua francesa III.
- Literatura francesa I.
- Literatura francesa II.
- «Civilización francesa».
- Filología románica.
- Lengua italiana I.
- Lengua italiana II.
- Lengua italiana III.

Para cursar la especialidad de Filología Románica se deberán justificar como mínimo cuarenta y ocho créditos de primer ciclo con asignaturas de la Sección, es decir, las correspondientes a ocho asignaturas que deberán ser las ocho primeras de la lista.

Se deberán cursar además las siguientes asignaturas organizadas por otras Secciones de la Facultad:

- Lengua latina I.
- Lengua española I.
- Lengua española II.
- Introducción a los estudios literarios».

6084 *ORDEN de 18 de enero de 1984 por la que se adscribe la dotación de una cátedra vacante en el Conservatorio de Música de Murcia, a la enseñanza de «Armonía».*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Conservatorio Superior de Música de Murcia, y a propuesta de la Dirección del Centro de acuerdo con el Decreto de 10 de septiembre de 1968, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, y con el informe emitido por la Inspección de estos Centros.

Este Ministerio ha resuelto que la dotación de una cátedra de «Conjunto Coral» actualmente vacante en el citado Conservatorio se adscriba a la enseñanza de «Armonía».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.
Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6085 *RESOLUCION de 20 de enero de 1984, de la Real Academia Española, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número en dicha Real Academia.*

En ejercicio de la facultad concedida a esta Corporación por los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto de 4 de julio de 1980, la Real Academia Española ha acordado convocar la quinta plaza de Académico de Número de las de nueva creación.

Para la provisión de dicha plaza se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de Número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que, según expresa el artículo 19 del Reglamento vigente, sea español y se haya distinguido por sus profundos conocimientos en relación con las tareas de la Corporación.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 1984.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6086 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.».*

Visto el texto del Convenio colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.», que fue remitido a esta Dirección General y suscrito por las representaciones económica y social el día 17 del presente mes de enero, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo que aprueba el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.
- 2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Deliberadora del Convenio.

Madrid, 7 de febrero de 1984.—El Director general de Trabajo, Francisco José García Zapata.

Representantes de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio colectivo interprovincial de la Empresa «Giralt Laporta, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO DE GIRALT LAPORTA, S.A.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 1º Ambito del Convenio: El presente Convenio regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la Compañía GIRALT LAPORTA S.A., con su personal regido por la Ordenanza Laboral del Vidrio en las oficinas y fábricas de Villaverde y Alcañá de Guadaira y en las oficinas comerciales de Barcelona, Murcia y Sevilla.

En el caso de que GIRALT LAPORTA S.A., instalase dentro del territorio del Estado Español alguna otra fábrica a la que fuese de aplicación la Ordenanza Laboral del Vidrio, el personal de la misma, pasado un año de su puesta en funcionamiento, podría acogerse a la aplicación de las condiciones de este Convenio si las estima más favorables, en su conjunto, que las implantadas en su centro de trabajo.

Artículo 2º Vigencia. Las normas que integran el presente Convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de Enero de 1984 una vez firmado por las representaciones empresarial y trabajadora, constituyendo la norma esencial e inalterable de todo cuanto en el mismo queda previsto. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 3º Duración y Prórroga. La duración de este Convenio se fija en un año, expirando por tanto su vigencia en 31 de Diciembre de 1984.

De no denunciarse antes de su expiración se prorrogará su vigencia hasta ser sustituido por otro Convenio o pacto.

Artículo 4º Compensación y Absorción. Las condiciones de trabajo y económicas, estimadas en su conjunto, que por el presente convenio se implantan, se establecen con carácter de mínimas y son compensables y absorbibles, hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras concedidos voluntariamente por la Empresa, sea cual sea la causa o razón de su concesión y nombre con que se designen y con cualquiera que emane de disposición legal o convencional que pudiera ser invocada como aplicable, operando en caso de conflicto de normas la compensación y absorción cuando los salarios y demás condiciones del Convenio en su conjunto y cómputo anual sean más favorables que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia.

No se absorberán con las mejoras pactadas en este Convenio, las cantidades concedidas en concepto de complemento de sueldo a algunos trabajadores como estímulo para su traslado a otro centro de trabajo, o como compensación por la cancelación del Plan de Medición de Resultados.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5º Facultades de la Dirección. Será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa:

- 1º La organización administrativa, técnica e industrial de sus actividades, así como también introducir las variaciones, modificaciones, alteraciones y supresiones que considere conveniente en Departamentos, Secciones, Talleres, Instalaciones o Métodos de Fabricación, para aumentar rendimientos, mejorar calidades o disminuir costos.
- 2º El establecimiento y la exigencia de rendimientos mínimos.
- 3º La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento convenido.